

Expediente: 175/16

Carátula: **LOPEZ DAIANA ELIZABETH C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CASTRO, MARIA GABRIELA-DEMANDADO

90000000000 - CALAMANDREI, RODOLFO RICARDO-DEMANDADO

20129198703 - ARAUJO RODRIGUEZ, SELVA ESPERANZA-DEMANDADO

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27283675713 - LOPEZ, DAIANA ELIZABETH-ACTOR

27060397754 - CANO, CYNTHIA ROMINA-Z-DEMANDADO

JUICIO: LOPEZ DAIANA ELIZABETH c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 175/16

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 175/16



H105011540445

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la representación letrada del SI.PRO.SA en fecha 05.03.2024, en contra de la Sentencia del 19.02.2024.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 07.03.2024; notificación a la contraparte en fecha 08.03.2024; escrito del 18.03.2024, mediante el cual la parte actora solicita el rechazo de la casación planteada y decreto del 21.03.2024; por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 811 y concordantes del nuevo CPCyC, se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de la notificación de la resolución impugnada (cfr. notificación depositada en fecha 20.02.2024) y la fecha de interposición del recurso (05.03.2024 a las 12.27 hs.), conforme registros obrantes en el sistema informático (cfr. artículo 808 del CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC).

Además, se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en una supuesta arbitrariedad y omisión de aplicar las normas legales pertinentes (cfr. Artículo 807 y 808 del CPCyC). También, propone doctrina legal que considera aplicable al caso.

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 05.03.2024 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC, y por la Acordada N° 962/2023 de fecha 22.08.2023.

Asimismo, no se observa incumplimiento de los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por ello, esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la representación letrada del SI.PRO.SA en fecha 05.03.2024, en contra de la Sentencia del 19.02.2024, conforme lo considerado.-

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 10/06/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d388a8f0-240c-11ef-820d-af1f69c62658>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e0070120-240c-11ef-86a0-63697b858ea0>